



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 MAR. 2017

E-001088

Señora  
GISELLA CONTRERAS VARGAS  
Representante legal  
Clínica General de Soledad S.A.S.  
Calle 30 No. 29-30  
Soledad- Atlántico

Ref.: Auto N° 00000328

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000328 DE 2017

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001618 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. –CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA SOLEDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”**

La suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00001618 del 27 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció el valor que la Organización Clínica General del Norte S.A., debía cancelar por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de conformidad con la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta Autoridad Ambiental.

Que el Auto en mención, fue notificado a Clínica, el XXX de enero de 2017.

Que contra el Auto N° 00001618 de 2016, la señora Gisella Contreras Vargas, en calidad de representante legal, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° R-0000297-2017 del 13 de enero de 2017, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

Expresa en su recurso que la inconformidad la funda en los siguientes hechos:

*“1. Clínica General de Soledad S.A.S., identificada con NIT 800.249.139-7, ubicada en la Cra. 30 No. 29-30 Soledad, Atlántico, realizó el pago de UN MILLÓN VEINTISEIS MIL PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MLC \$1.026.275.00, por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016.*

*2. El pago de este valor se hizo a nombre de Clínica General de Soledad S.A.S., que se encuentra ubicada en la Cra. 30 No. 29-30 Soledad, Atlántico, desde el año 2012, y no en la Cra. 35 No. 27C-10, que era su ubicación anterior por la cual están realizando dicho cobro.*

*3. El 26 de octubre de 1994 fue constituida la Clínica General de Soledad & Cia. Ltda., la cual cambio de razón social el 22 de enero de 2014 y se transformó en Clínica General de Soledad S.A.S.”*

Por lo anterior, solicitan quede sin efecto el auto recurrido, debido a que la Clínica General de Soledad S.A.S. ya realizó el pago pretendido.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Del recurso de reposición**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000328 DE 2017

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001618 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. –CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA SOLEDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”**

ARTICULO 74 *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

El Auto N° 00001618 de 2016, tenía como objeto establecer el cobro por concepto de seguimiento ambiental para el año 2016, a la Clínica General del Norte S.A.

En consecuencia, la representante legal de la Clínica manifestó su inconformidad contra el citado auto, argumentando que ya se había realizado este cobro y que la razón social de la empresa es Clínica General de Soledad S.A.S., identificada con NIT. 800.249.139-7, ubicada en la Cra. 30 No. 29-30 y no en la Cra. 35 No. 27 C-10, que era su ubicación anterior.

Una vez verificado el argumento presentado como soporte del recurso de reposición interpuesto, considera la Corporación que resulta procedente revocar el Auto N° 00001618

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 00000328 DE 2017

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001618 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. –CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA SOLEDAD UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”**

de 2016; debido a que tal como lo afirma el recurrente, este valor fue cobrado mediante Auto No. 00878 del 13 de octubre de 2016.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVÓQUESE el Auto N° 00001618 del 27 de diciembre de 2016, por medio del cual se estableció el valor que la Clínica General de Soledad S.A.S., debía cancelar por concepto de seguimiento ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

**27 MAR. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**